

Constancia Secretarial: A Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que oportunamente fue subsanada la presente demanda. Sírvase Proveer.

Cali, octubre 13 del 2021

Auto No. 1889

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre trece (13) del año dos mil veintiuno

(2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00338-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	MARIA NHORA GONZALEZ C.C. No.25.056.950
DEMANDADO	HDROS DE HENRY MIRANDA quien en vida identificó con C.C. No. 19.307.173
ASUNTO	ADMISION DEMANDA

Teniendo en cuenta que la anterior demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que mediante apoderado judicial promueve la señora MARIA NHORA GONZALEZ contra el señor RUBEN ENRIQUE MIRANDA, en su calidad de heredero determinado del causante HENRY MIRANDA y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY MIRANDA, reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la anterior demanda.

2°. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados. (Art. 369 del C. Gral. del Proceso). Notificación esta que deberá de realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 8°. Del Decreto Legislativo 806/2020, en concordancia con el inciso 6° del num.3°. del art. 291 e inciso 4°. Del art. 292 del C. Gral. del Proceso.

Teniendo en cuenta que se ha indicado en la demanda, desconocer el domicilio, lugar de habitación, lugar de trabajo y desconocer el correo electrónico del demandado determinado, DECRETASE el emplazamiento del señor RUBEN ENRIQUE MIRANDA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HENRY MIRANDA. (Art. 393 del C. Gral. del Proceso.

3°. PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, preste la parte actora CAUCION por la suma de **\$30.000.000.00 m/cte.**, para garantizar los perjuicios que con la medida se puedan causar. (Art. 590 del C-Gral del Proceso).

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97c6fce98859e45f95ead1dd62fe1153f7d5a7a41d32d09140d90b4ba32b399

Documento generado en 13/10/2021 02:12:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>